



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO
SECRETARÍA DE CONCEJO

RESOLUCIÓN DE CONCEJO
RC-211-2020

Doctor
Javier Altamirano Sánchez
Alcalde de Ambato
Presente

REF: Of. AJ-20-1139 FW 23671
FECHA: 08 de septiembre de 2020

De mi consideración:

El Concejo Municipal de Ambato en sesión extraordinaria del viernes **28 de agosto de 2020**, visto el contenido del oficio AJ-20-1139 de la Procuraduría Síndica, con el cual recomienda continuar con el procedimiento de declaratoria de prioridad de la obra y su posterior inclusión en el presupuesto del GADMA, con la autorización de la Máxima Autoridad Legislativa Cantonal se podrá continuar con la elaboración de los correspondientes convenios que asegurarán los fondos públicos; y,

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes. ...”;
- Que, el artículo 14 de la misma norma constitucional señala: “Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*.- Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.”;
- Que, el artículo 30 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: “Las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica.”;
- Que, el artículo 226 *ibídem* expresa: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;
- Que, el artículo 260 de la Constitución de la República del Ecuador indica que: “El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO
SECRETARÍA DE CONCEJO

RC-211-2020
Hoja 2

en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.”;

- Que, el tercer inciso del artículo 275 de la misma norma constitucional invocada señala: “El buen vivir requerirá que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades gocen efectivamente de sus derechos, y ejerzan responsabilidades en el marco de la interculturalidad, del respeto a sus diversidades, y de la convivencia armónica con la naturaleza.”;
- Que, el literal b) del artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización manifiesta: “b) Solidaridad.- Todos los niveles de gobierno tienen como obligación compartida la construcción del desarrollo justo, equilibrado y equitativo de las distintas circunscripciones territoriales, en el marco del respeto de la diversidad y el ejercicio pleno de los derechos individuales y colectivos. En virtud de este principio es deber del Estado, en todos los niveles de gobierno, redistribuir y reorientar los recursos y bienes públicos para compensar las inequidades entre circunscripciones territoriales; garantizar la inclusión, la satisfacción de las necesidades básicas y el cumplimiento del objetivo del buen vivir.”;
- Que, el literal f) del artículo 4 del Código invocado en el considerando próximo anterior señala como uno de los fines de los gobiernos autónomos descentralizados: “La obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos y la garantía de su derecho a la vivienda en el ámbito de sus respectivas competencias”;
- Que, el primer inciso del artículo 53 del mismo Código establece: “...Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.”;
- Que, el literal f) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece como una función del gobierno autónomo descentralizado que: “Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad.”;
- Que, el artículo 137 de la misma norma legal citada establece: “Ejercicio de las competencias de prestación de servicios públicos.- Las competencias de prestación de servicios públicos de agua potable, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas y dando cumplimiento a las regulaciones y políticas nacionales establecidas por las autoridades correspondientes. Los servicios que se presten en las parroquias rurales se deberán coordinar con los gobiernos autónomos descentralizados de estas jurisdicciones territoriales y las organizaciones comunitarias del agua existentes en el cantón.-



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO
SECRETARÍA DE CONCEJO

RC-211-2020
Hoja 3

Los gobiernos autónomos descentralizados municipales planificarán y operarán la gestión integral del servicio público de agua potable en sus respectivos territorios, y coordinarán con los gobiernos autónomos descentralizados regional y provincial el mantenimiento de las cuencas hidrográficas que proveen el agua para consumo humano. Además, podrán establecer convenios de mancomunidad con las autoridades de otros cantones y provincias en cuyos territorios se encuentren las cuencas hidrográficas que proveen el líquido vital para consumo de su población.- Los servicios públicos de saneamiento y abastecimiento de agua potable serán prestados en la forma prevista en la Constitución y la ley. Se fortalecerá la gestión y funcionamiento de las iniciativas comunitarias en torno a la gestión del agua y la prestación de los servicios públicos, mediante el incentivo de alianzas entre lo público y lo comunitario. Cuando para la prestación del servicio público de agua potable, el recurso proviniere de fuente hídrica ubicada en otra circunscripción territorial cantonal o provincial, se establecerán con los gobiernos autónomos correspondientes convenios de mutuo acuerdo en los que se considere un retorno económico establecido técnicamente.- Las competencias de prestación de servicios públicos de alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, y actividades de saneamiento ambiental, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas. Cuando estos servicios se presten en las parroquias rurales se deberá coordinar con los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales.- La provisión de los servicios públicos responderá a los principios de solidaridad, obligatoriedad, generalidad uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. Los precios y tarifas de estos servicios serán equitativos, a través de tarifas diferenciadas a favor de los sectores con menores recursos económicos, para lo cual se establecerán mecanismos de regulación y control, en el marco de las normas nacionales.- De manera complementaria y sin perjuicio de lo anterior, los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales gestionarán, coordinarán y administrarán los servicios públicos que le sean delegados por los gobiernos autónomos descentralizados municipales. Vigilarán con participación ciudadana la ejecución de las obras de infraestructura y la calidad de los servicios públicos existentes en su jurisdicción.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales realizarán alianzas con los sistemas comunitarios para gestionar conjuntamente con las juntas administradoras de agua potable y alcantarillado existentes en las áreas rurales de su circunscripción. Fortaleciendo el funcionamiento de los sistemas comunitarios. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales podrán delegar las competencias de gestión de agua potable y alcantarillado a los gobiernos parroquiales rurales.- Todas las instancias responsables de la prestación de los servicios deberán establecer mecanismos de control de calidad y los procedimientos de defensa de los consumidores y consumidoras; y las sanciones por vulneración de estos derechos, la reparación e indemnización por deficiencias, daños o mala calidad de bienes y servicios, y por la interrupción de los servicios públicos que no fuera ocasionada por caso fortuito o fuerza mayor.”;



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO
SECRETARÍA DE CONCEJO

RC-211-2020
Hoja 4

- Que, el artículo 243 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- “Proyectos complementarios de financiamiento.- El total de los gastos del proyecto de presupuesto no podrá exceder del total de sus ingresos. Si el costo de los programas, subprogramas, proyectos o actividades anuales de los gobiernos autónomos descentralizados fuere superior a los ingresos calculados, el ejecutivo local deberá presentar al órgano legislativo local un proyecto complementario de financiamiento para aquellos programas, subprogramas, actividades o proyectos que considere de alta prioridad y para cuya ejecución se requieren ingresos adicionales de los estimados, señalando sus fuentes de financiamiento. La inclusión definitiva de estos programas, subprogramas, actividades o proyectos en el presupuesto, quedará sujeta a la aprobación, por el legislativo local, del financiamiento complementario propuesto por la máxima autoridad ejecutiva.”;
- Que, el artículo 60 del Código de Planificación y Finanzas Públicas determina: “Priorización de programas y proyectos de inversión.- Serán prioritarios los programas y proyectos de inversión que la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo incluya en el plan anual de inversiones del presupuesto general del Estado, de acuerdo al Plan Nacional de Desarrollo, a la Programación Presupuestaria Cuatrienal y de conformidad con los requisitos y procedimientos que se establezcan en el reglamento de este código. Para las entidades que no forman parte del Presupuesto General del Estado, así como para las universidades y escuelas politécnicas, el otorgamiento de dicha prioridad se realizará de la siguiente manera:... 3.- Para el caso de los gobiernos autónomos descentralizados, por parte de la máxima autoridad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado, en el marco de lo que establece la Constitución de la República y la Ley; (...).”;
- Que, el artículo 26 del Código Orgánico Administrativo dice: “Principio de corresponsabilidad y complementariedad. Todas las administraciones tienen responsabilidad compartida y gestionarán de manera complementaria, en el marco de sus propias competencias, las actuaciones necesarias para hacer efectivo el goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del buen vivir.”;
- Que, el artículo 28 del mismo cuerpo legal citado en el considerando próximos anterior prescribe: “Principio de colaboración. Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos.- La asistencia requerida solo podrá negarse cuando la administración pública de la que se solicita no esté expresamente facultada para prestarla, no disponga de medios suficientes para ello o cuando, de hacerlo, causaría un perjuicio grave a los intereses cuya tutela tiene encomendada o al cumplimiento de sus propias funciones.- Las administraciones podrán colaborar para aquellas ejecuciones de sus actos que deban realizarse fuera de sus respectivos ámbitos territoriales de competencia.- En las relaciones entre las distintas administraciones públicas, el contenido del deber de



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO
SECRETARÍA DE CONCEJO

RC-211-2020
Hoja 5

colaboración se desarrolla a través de los instrumentos y procedimientos, que de manera común y voluntaria, establezcan entre ellas.”;

- Que, el artículo 42 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos Usos y Aprovechamiento del Agua expresa: “Coordinación, planificación y control. Las directrices de la gestión integral del agua que la autoridad única establezca al definir la planificación hídrica nacional, serán observadas en la planificación del desarrollo a nivel regional, provincial, distrital, cantonal, parroquial y comunal y en la formulación de los respectivos planes de ordenamiento territorial.- Para la gestión integrada e integral del agua, los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sin perjuicio de las competencias exclusivas en la prestación de servicios públicos relacionados con el agua, cumplirán coordinadamente actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno y los sistemas comunitarios de conformidad con la Constitución y la ley.”;
- Que, el artículo 43 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos Usos y Aprovechamiento del Agua señala: “Definición de juntas administradoras de agua potable. Las juntas administradoras de agua potable son organizaciones comunitarias, sin fines de lucro, que tienen la finalidad de prestar el servicio público de agua potable. Su accionar se fundamenta en criterios de eficiencia económica, sostenibilidad del recurso hídrico, calidad en la prestación de los servicios y equidad en el reparto del agua.- Los requisitos y el procedimiento para la creación de nuevas juntas administradoras de agua potable se desarrollarán reglamentariamente por la Autoridad Única del Agua.- En el cantón donde el gobierno autónomo descentralizado municipal preste el servicio de manera directa o a través de una empresa pública de agua potable y esta cubra los servicios que por ley le corresponden, en toda su jurisdicción, no podrán constituirse juntas administradoras de agua potable y saneamiento.- Las juntas administradoras de agua potable y saneamiento, formarán parte del consejo de cuenca a través de sus representantes sectoriales, según lo establezca el Reglamento de la presente Ley.”;
- Que, el artículo 50 ibídem determina: “Fortalecimiento, apoyo y subsidiaridad en la prestación del servicio. El Estado, en sus diferentes niveles de gobierno y de acuerdo con sus competencias, fortalecerá a los prestadores del servicio de agua; sean estos públicos o comunitarios, mediante el apoyo a la gestión técnica, administrativa, ambiental y económica así como a la formación y cualificación permanente de los directivos y usuarios de estos sistemas.”;
- Que, la Junta Administradora de Agua Potable y Alcantarillado Regional Yanahurco, tiene su sede en el Caserío Yanahurco, perteneciente a la parroquia Matriz del cantón Mocha; desde donde se irradian los servicios de agua potable y alcantarillado a las zonas rurales de los cantones Mocha, Cevallos, Tisaleo y Ambato;
- Que, documento oficio N° SENAGUA-SENAGUA-2019-0862-O de fecha 05 de julio del 2019, con firma electrónica del Sr. Humberto Cholango, Secretario del Agua, documento que refiere a la aprobación de proyecto postulado a la Misión Agua y Saneamiento para Todos, Regional Yanahurco (cantones, Ambato, Cevallos, Mocha,



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO
SECRETARÍA DE CONCEJO

RC-211-2020
Hoja 6

Tisaleo); y que informa: “ ... que el Comité Interinstitucional Agua Segura y Saneamiento para Todos ha aprobado el siguiente proyecto postulado por sus GAD Municipales a la Misión Agua y Saneamiento para Todos”, con los siguiente valores:

COSTO DEL PROYECTO: \$1'409.529,16;

PORCENTAJE ASIGNADO: 75%;

NO REEMBOLSABLE: \$1'057.146,87;

REEMBOLSABLE \$352.382,29.

- Que, el proyecto cuenta con la viabilidad técnica de la SENAGUA, expresada en el oficio SENAGUA-SDHP.19-2019-0276-O de fecha 20 de marzo de 2019, suscrito por el Lcdo. Luis Olmedo Iza Quinatoa, Subsecretario de la Demarcación Hidrográfica de Pastaza, quien en referencia a la ejecución del proyecto “IMPLEMENTACIÓN DE LABORATORIO DE ANÁLISIS DE AGUAS; ADQUISICIÓN DE PLANTA COMPACTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE Q=25 L/S; CONSTRUCCIÓN DE CONDUCCIÓN NUEVA Y ATILLO-TOTORAS, PARA LA JAAP REGIONAL YANAHURCO, PARROQUIA MATRIZ, CANTÓN MOCHA, PROVINCIA DE TUNGURAHUA”, manifiesta en la parte pertinente: “... con el Informe Técnico DHP-CAC-AM-002-2019 de fecha 15 de marzo de 2019, elaborado por el Ing. Marco Solazar P., conforme la recomendación técnica correspondiente, la Secretaría del Agua por intermedio de la Subsecretaría de la Demarcación Hidrográfica Pastaza, otorga la VIABILIDAD TÉCNICA a los mencionados estudios.”;
- Que, el segmento no reembolsable de la misión ha sido direccionado hacia los cuatro municipios que territorialmente abastece este sistema, sin embargo el sistema será administrado por la JAAP de Yanahurco, conforme lo establece la Gestión Comunitaria del recurso de la LEY ORGÁNICA DE RECURSOS. HÍDRICOS, USOS Y APROVECHAMIENTO DEL AGUA, sin embargo el prestatario para el BDE debe ser uno de los cuatro GAD beneficiarios, por lo que se ha mantenido varias reuniones con las autoridades a cargo del GAD, con el fin de viabilizar este importante proyecto;
- Que, con oficio N° OPM-GP-20-1969, de fecha 04 de agosto del 2020, suscrito por: el Ing. Efraín Arcos, Jefe de Gestión de Proyectos; y el Ing. Kleber Padrón, Director de Obras Públicas, impulsan el proyecto denominado “Implementación de laboratorio de análisis de agua; adquisición de planta compacta de tratamiento de agua potable Q=25 L/S; construcción nueva Attillo-Huachi Totoras JAAP Regional Yanahurco, parroquia Matriz, cantón Mocha, Provincia de Tungurahua”, proyecto que financiará Banco de Desarrollo Ecuatoriano BDE B.P. el cual el 25% del crédito corresponde a fondos no reembolsables, del cual el 55% lo asume el GADMA ya que beneficiaría a una población de 8732 personas. La Dirección de Obras Públicas finaliza su oficio solicitando a la Máxima Autoridad Ejecutiva del GADMA gestione ante Concejo Cantonal de Ambato la aprobación de este endeudamiento ante el BDE B.P;



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO
SECRETARÍA DE CONCEJO

RC-211-2020
Hoja 7

- Que, con oficio DF-20-0292, de fecha 06 agosto del 2020 suscrito por la Ing. Priscila Fernández, Directora Financiera del GADMA, quien resalta la necesidad de que sea el Concejo Cantonal el ente que declare de prioridad el proyecto “IMPLEMENTACIÓN DE LABORATORIO DE ANÁLISIS DE AGUAS; ADQUISICIÓN DE PLANTA COMPACTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE Q=25 L/S; CONSTRUCCIÓN DE CONDUCCIÓN NUEVA Y ATILLO-TOTORAS, PARA LA JAAP REGIONAL YANAHURCO, PARROQUIA MATRIZ, CANTÓN MOCHA, PROVINCIA DE TUNGURAHUA”, a fin de que la Municipalidad pueda incorporar en la Reforma presupuestaria lo correspondientes a fondos no reembolsables el 75%, fondos reembolsables el 25%, ejecución de la obra 100%; y el 8% que corresponde a la contraparte municipal para las categorías de inversión como medidas ambientales, difusión y publicidad, participación ciudadana y, contingencias, valores que deben ser incluidos en la Reforma Presupuestaria 2020; de acuerdo al siguiente detalle:

Banco de Desarrollo	%	Valor
(fondos no reembolsables)	75%	\$1'057.146,87
Municipalidad de Ambato		
(fondos reembolsables)	25%	\$ 352.382,29
Total Proyecto	100%	\$1'409.529,16
Contraparte Municipal	8%	\$ 112.762,34
IVA	12%	\$ 182.674,98

La Regional Yanahurco se hará cargo del 45% de los fondos reembolsables (25%) y contraparte municipal 8%, y otros valores que permiten la ejecución del proyecto se mantendrá la misma relación de participación; considerando que el 45% de la cobertura del proyecto, se encuentra fuera de la jurisdicción del cantón Ambato.

- Que, en la presente sesión de Concejo se acepta la moción de la doctora Gladis Cecilia Pérez Salinas, Concejala de Ambato en el sentido de que se proceda con la declaratoria de prioridad de la obra y se autorice a la máxima autoridad elaborar los convenios correspondientes para asegurar los fondos públicos, así como también la posterior inclusión en el presupuesto del GADMA;

En uso de las atribuciones contempladas en el artículo 57 literales a) y d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización que estipulan: “a).- El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”; “d).- Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares”;

RESUELVE:



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO
SECRETARÍA DE CONCEJO

RC-211-2020

Hoja 8

1. Declarar de prioridad del proyecto “IMPLEMENTACIÓN DE LABORATORIO DE ANÁLISIS DE AGUAS; ADQUISICIÓN DE PLANTA COMPACTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE Q=25 L/S; CONSTRUCCIÓN DE CONDUCCIÓN NUEVA Y ATILLO-TOTORAS, PARA LA JAAP REGIONAL YANAHURCO, PARROQUIA MATRIZ, CANTÓN MOCHA, PROVINCIA DE TUNGURAHUA”
2. Se autorice a la máxima autoridad elaborar los convenios correspondientes para asegurar los fondos públicos, así como también la posterior inclusión en el presupuesto del GAD Municipalidad de Ambato.- Notifíquese.-

Atentamente,


Abg. Adrián Andrade López
Secretaria del Concejo Municipal

c..c. Financiero
EP-EMAPA-A

Obras Públicas
Archivo Concejo (documento)

Planificación

Procuraduría
RC

Secretaría de Gestión Estratégica

AA/sc
2020-09-02